

ORDENANZA N° 16.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 1. Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.- 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60 por 100.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,60 por 100.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,60 por 100.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,60 por 100.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1-1-1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La Presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 11-12-1989 y publicada en el Boletín Oficial de Teruel con fecha 29-12-1989.

El Alcalde

El Secretario